

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA - ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 - 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301  
Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, noviembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05308-31-10-001-2021-00238-00
PROCESO:	EJECUCIÓN SENTENCIA NULIDAD ECLESIASTICA
DEMANDANTE:	MARIA LOURDES GIL CADAVID C.C. 39.354.397
DEMANDADO:	FRANCISCO JAVIER SUAREZ VALENCIA C.C. 70.323.778
PROVIDENCIA:	SENTENCIA 61 de 2021
DECISIÓN:	SE DECRETA LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DE NULIDAD ECLESIASTICA.

Mediante Sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico Diocesano de Girardota el 05 de abril de 2021, se declaró la **NULIDAD DEL MATRIMONIO CATÓLICO** celebrado entre **MARIA LOURDES GIL CADAVID** y **FRANCISCO JAVIER SUAREZ VALENCIA** se dispuso comunicar lo resuelto a este juzgado, en cumplimiento del artículo 4º de la Ley 25 de 1992, modificatorio del artículo 147 del C.C., a fin de que surta los efectos legales consiguientes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 20 de 1974, son de competencia exclusiva de los Tribunales Eclesiásticos y congregaciones de la Sede Apostólica, las causas relativas a la Nulidad o la disolución del vínculo de los matrimonios canónicos, entidades que por imperativo legal deben remitir sus decisiones, una vez en firme y ejecutoriadas a los Juzgados de Familia del Circuito Judicial competente, atendiendo el domicilio de los cónyuges, a fin de que este funcionario decrete su ejecución en cuanto los efectos civiles y se ordene su inscripción en el registro civil.

Fueron anexadas copias auténticas de las partes conclusivas de la sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico Diocesano de Girardota-Antioquia, que refiere al decreto de **NULIDAD DE VINCULO RELIGIOSO** entre los cónyuges **MARIA LOURDES GIL CADAVID** y **FRANCISCO JAVIER SUAREZ VALENCIA** se tiene información que el matrimonio fue registrado ante la **Notaría Única de Girardota, (Antioquia), Indicativo serial Nro. 1368719** habrá de ordenarse la inscripción de esta decisión en dicha Notaría, como también en el LIBRO DE VARIOS de esa misma Notaría y, respecto a la Nulidad del vínculo eclesiástico, toda vez que queda disuelto el vínculo civil, los cónyuges recuperan el estado civil de solteros y queda disuelta la sociedad conyugal. Los hijos que se hubiesen procreado dentro de esta unión conservan su legitimidad. Así queda atendida en todas sus partes la decisión religiosa, reconociendo los efectos civiles, conforme manda el artículo 4º de la Ley 25 de 1992.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA**, Administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por autoridad de la Ley,

